



Resolución Gerencial Regional N° 0715

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 OCT. 2011**

VISTO: los Expedientas Administrativos N°s 03586, y 03650-2011, que contiene la Queja Administrativa y el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ZONIA VILLAGARAY ALBITES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3804 de fecha 25 de Noviembre del 2009, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3804 de fecha 25 de Noviembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, al amparo del Informe N° 022-2008-VMGP/DIGEBR/DEI.ADC, Memorando N° 084-2008-VMGP/DIGEBR y Oficio Múltiple N° 004-2008-ME/SG/CMCG-ST, y el Informe N° 123-2009-DRE-ICA, resuelve: **1.- Autorizar**, la Independización del Nivel de Educación Inicial de la Escuela N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa" ubicada en la Calle Rafael Maya s/n de la IV Etapa de la Urbanización San Joaquín – Ica. **2.- Autorizar**, la asignación de un terreno de aporte al Ministerio de Educación, a la Escuela N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa", ubicado en la Cooperativa de Vivienda "La Nueva Esperanza", ubicado a 200 ML al Sur Oeste del local que se viene utilizando actualmente, para la construcción de su Local Institucional. **3.- Autorizar**, la denominación del Nivel de Educación Inicial, independizado de la Escuela N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa" de Ica, como Centro de Educación Inicial-Jardín de Niños con el Numero 152, para funcionar en la Calle Rafael Maya s/n de la III Etapa de la Urbanización "San Joaquín" – Ica. **4.- Disponer**, que el Centro de Educación Inicial Jardín de Niños N° 152, funcionara con el personal docente nombrado y auxiliar de educación asignados en el Nivel de Educación Inicial, y se gestionara ante el Circulo de Mejora de la calidad de Gasto del Ministerio de Educación, la asignación del cargo de Director y personal administrativo necesario, para su normal funcionamiento. **5.- Disponer**, que la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación, tenga en cuenta la presente resolución para ejecutar las acciones de su competencia, previa opinión de la "Comisión Técnica para la Evaluación y Racionalización de Plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público de la DREI, conformada por R.D.R.N° 849-2009. **6.- Encargar**, a la Dirección de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional, supervisar y verificar el funcionamiento del Centro de Educación Inicial-Jardín N° 152 de Ica, con el objeto de asegurar la calidad de servicio educativo y el cumplimiento de las disposiciones legales, resolución que fue modificado su Artículo Tercero con Resolución Directoral Regional N° 3877-2009.

Que, mediante Expediente Administrativo b) de la referencia la recurrente presenta Queja Administrativa por Defecto de Tramitación y Omisión de Acto Indebido ante esta instancia administrativa, contra el Director Regional de Educación de Ica, la misma que de conformidad con lo establecido en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se le corrió traslado con documento c) de la referencia al Director Regional de Educación para que emita su informe correspondiente por la no elevación del recurso de apelación de la recurrente.

Que, el Director Regional de Educación, de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo, da atención a lo solicitado con Oficio N° 1653-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 25 de Abril del 2011, remitiendo el Expediente N° 10823-2011 de Zonia Villagaray Albites, quien presente recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 3804 de fecha 25 de Noviembre del 2009, a efecto de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Memorando b) de la referencia la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para mejor resolver la Queja Administrativa, solicito a la Dirección Regional de Educación, un Informe sobre la no atención del Expediente N° 10823-2011, informe que fue remitido por la Dirección Regional de Educación con Oficio N° 1653-2011-GORE-ICA-DRED/OSG, en el cual remite el Exp. N° 10823-2011 que contiene el Recurso de Apelación de la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 3804-2011.

Que, de las instrumentales que obran en el expediente se aprecia que efectivamente mediante Expediente N° 10823-2011, Doña Zonia Villagaray Albites, Presidenta de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Integrada N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa" de la Urb. San Joaquín – Ica, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3804 de fecha 25 de Noviembre del 2009, fundamentando que la



impugnada causa agravio a los niños y a los padres de familia, la misma que no está debidamente sustentada como lo exige el principio de Legalidad, por lo que se debe dejarse sin efecto, y que el Gobierno Regional de Ica, debe ordenar que la Institución Educativa Integrada N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa" continúe funcionando como Institución Educativa Integrada respetándose su statu-quo. Ya que la Escuela N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa", viene brindando desde más de una década, el servicio del Nivel de Educación Inicial y el Nivel de Educación Primaria, de la modalidad de Educación Básica Regular, ubicado en la Calle Rafael Maya s/n de la IV Etapa de la Urbanización "San Joaquín" del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, corre en autos los Informes técnicos de los Especialistas de la Dirección Regional de Educación de Ica, así como los documentos emitidos por los Especialistas del Ministerio de Educación, en los cuales opinan que no deben continuar funcionando el Proyecto de Universalización de la Escuela de Educación Inicial, porque las Aulas de Universalización se establecieron en Escuelas y Colegios cercanos a un centro de Educación Inicial-Jardín de Niños, quedando estos sin alumnos ya que los niños eran matriculados, no porque la Escuela o Colegio daba mejor servicio que un C.E.I. - Jardín de Niños, sino que, al parecer, respondía a los intereses de los padres de familia que veían la oportunidad de pagar una sola cuota de APAFA en el caso de que tuvieran hijos en Inicial, Primaria o Secundaria; además aseguraban una vacante en la Escuela. En otros casos, el Director del Colegio, al ver que sus metas de atención en primaria disminuían, optaba por abrir Aulas de Universalización; es así como en la nueva Ley General de Educación y el reglamento de Educación Básica Regular, en cuyo Capítulo 4 **Universalización** del Nivel de Inicial con Calidad y equidad, Artículo 53º, plantea una nueva visión de la Universalización en la que determina que los "Planes de Universalización deben hacerse a nivel Regional", teniendo en cuenta las diferencias socioculturales para dar servicio pertinentes, sin pretender platear programas rápidos y únicos a nivel nacional. Asimismo, la Comisión de la Dirección Regional de Educación hace de conocimiento que en la Provincia de Ica, se autorizaron Aulas de Articulación en Escuelas y Colegios cercanos a CEI-Jardín de Niños, así como la fusión de aulas del nivel de Educación Inicial, concluyendo su opinión con respecto al expediente materia de apelación que se debe independizar el nivel de Educación Inicial de la Escuela N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa" ubicada en la calle Rafael Maya s/n de la IV Etapa de la Urbanización San Joaquín -Ica, y denominado como un Centro de Educación Inicial-Jardín de Niños con el N° 152, para funcionar en el mismo local y asignar a la Escuela N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa", el terreno asignado al Ministerio de Educación en la Cooperativa de Vivienda "La Nueva Esperanza" del Distrito de Ica, centro poblado adyacente a la IV Etapa de la Urbanización San Joaquín, para la futura construcción de su nuevo local institucional.

Que, del análisis realizado al expediente administrativo y a los documentos que obran en autos, se aprecia que la fusión se realizó a petición de la Señora Directora del Plantel, Personal Docente y Padres de Familia, al amparo de la R.V.M.N° 012-96-ED, y con Resolución Directoral Regional N° 2504 de fecha 26 de Diciembre del 2000, la misma que resolvió **FUSIONAR** en vía de regularización a partir del 01 de Setiembre del 2000, el Centro de Educación Inicial Jardín de Niños N° 51 "Señor de Luren" – San Joaquín – Ica a la Escuela N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa", que esta acción también se realizó a nombre de la racionalización tendientes a brindar un mejor servicio educativo; asimismo, corre en autos el Memorial de los Padres de Familia de la Institución Educativa Integral N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa" de la Urb. San Joaquín, solicitando se deje sin efecto las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 3408-2009, y 3877-2009, habiendo logrado la mejora de la calidad educativa, y recién después de 10 años manifiestan los especialistas que la fusión del Nivel Inicial con el Nivel de Educación Primaria no se ha logrado "los objetivos esperados". Por todo lo expuesto, se puede observar que la Dirección Regional de Educación a emitido la Resolución Directoral Regional N° 3804 de fecha 25 de Noviembre del 2009, sin ningún sustento legal, ni debidamente sustentada, ni motivada como lo exige el Principio de Legalidad Art. IV, numeral 1, sub-numeral 1.2, y el Art. 3º, numeral 4 del Capítulo I "De los Actos Administrativos" de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al realizar la independización de la Escuela N° 22296 "Olinda Maldonado de Llosa", la misma que la ha realizado de manera improvisada, sin tener un Informe técnico legal sobre la Evaluación y Racionalización de Plazas, como la Asignación del cargo del Director y Personal Administrativo necesario para dicha institución educativa, mas aun sin contar con una infraestructura y equipamiento adecuado, para que funcione el Centro Educativo, ya que solo existe el terreno, por lo que al emitir la resolución materia de impugnación la Dirección Regional de Educación, esta perturbando el buen funcionamiento educativo, y la estabilidad psicológica de los niños del Centro Educativo Integrado N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa" Urb. San Joaquín – Ica, ya que la FUSION realizada con Resolución Directoral Regional N° 2504-2000 si ha funcionado, por lo que se debe respetar el Statu – quo del Centro Educativo integrado N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa" de la Urb. San Joaquín III Etapa, Calle Rafael Maya s/n. que viene funcionando normalmente. Consecuentemente, resulta Procedente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente.

Que, con respecto a la Queja Administrativa formulada por la recurrente, no hay mérito a pronunciarse al respecto, por haber sido elevado el expediente de la quejosa a esta instancia administrativa, y haberse resuelto el fondo del asunto en el presente informe.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0715 -2011-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 1087-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 28044 "Ley General de Educación", a lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificado por la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ZONIA VILLAGARAY ALBITES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3804 de fecha 25 de Noviembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vida administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL